

Primero de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 667
RADICADO N° 2023-00277-00

En la acción de tutela promovida por AURA MILENA URIBE SERNA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, el despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que participó en la convocatoria de concurso de méritos en el marco del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 de 2022 de Directivos Docentes y Docentes, para el cargo de directivo docente rector no rural OPEC N° 184714; obtuvo puntaje en la prueba de aptitudes y competencias básicas, de 73.22, la prueba psicotécnica 82.14, continuó el proceso como admitida y realizó la prueba de entrevista con un puntaje de 66.63 y la valoración de antecedentes con un puntaje de 81.02, por lo que se encuentra en la posición 43 en la tabla de resultados.

Afirmó que la CNSC no tuvo en cuenta para la valoración de antecedentes el título de maestría en educación otorgado por la Universidad de Medellín en el ítem de educación en razón a que el soporte documental carece de firmas de quien lo expidió. El 20 de junio de 2023, presentó una reclamación a la CNSC y a la Universidad Libre a través del Sistema (SIMO), sustentando que no fue notificada del error en la documentación cargada en la plataforma, adjuntó acta y diploma de la universidad como prueba de la autenticidad del documento.

Informó que no desconoce las normas que rigen el proceso de selección y resaltó que el requisito de las firmas en los diplomas de títulos de educación formal figura en la Guía de Orientación de Aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos y no en la normatividad principal del concurso, y se plantea como una disposición suplementaria.

Por lo anterior considera vulnerados sus derechos al debido proceso a la igualdad y a la carrera administrativa por meritocracia, solicitando que se ordene a las accionadas que se analice en profundidad la legalidad del título aportado y determine su validez para la obtención de puntuación en la etapa de valoración de antecedentes, que se revoque la decisión de invalidar el título de maestría aportado al proceso, que se revalide la puntuación asignada y se le asigne la puntuación correspondiente en el ítem de educación, lo que le daría derecho a mejorar su posición en la tabla de resultados del concurso 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 para Directivos docentes y docentes, específicamente para el cargo de directivo docente Rector NO rural, en la entidad territorial de Antioquia OPEC # 184714.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Asimismo, con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción, y ante una eventual responsabilidad de asumir consecuencias en el orden constitucional se ordenará la vinculación a la acción de todos los concursantes de la convocatoria No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 de Directivos Docentes y Docentes, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y La Universidad Libre, el cual es objeto de este debate constitucional. Se requiere a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y La Universidad Libre para que publiquen en la página web de la entidad, la existencia de la presente acción y remita a los correos electrónicos de los interesados que se ha ordenado vincular y les informen sobre la existencia de esta acción.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

RADICADO N° 2023-00277-00

Por lo tanto, se dispondrá conceder a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por AURA MILENA URIBE SERNA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

SEGUNDO: VINCULAR a la acción de todos los concursantes de la convocatoria No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 de Directivos Docentes y Docentes, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y La Universidad Libre, el cual es objeto de este debate constitucional.

TERCERO: REQUERIR a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y a LA UNIVERSIDAD LIBRE para que de manera inmediata publiquen en la página web de la entidad, la existencia de la presente acción y remita a los correos electrónicos de los interesados que se ha ordenado vincular y les informen sobre la existencia de esta acción.

CUARTO: CONCEDER a las accionadas y vinculadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

QUINTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 142 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 04 de septiembre
de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 